mrs. que quedan en Resultas Cobrables, y en los Ve
cinos que las deuen, que ambas partidas Componen dos
cientos cinquenta y quatro rs. y un maravedi, que
Vajados de los quatro mil doscientos un rs. y Ve
inte y dos mrs. quedan para Repartirse entre los Ve
cinos desta Villa, y acendados forasteros, tres mil nueve
cientos quarenta y siete rs. y Veinte y un
mrs. a los quales se agregan doscientos quarenta
y tres rs. y Veinte mrs. que Corresponden al
seis por ciento de la principal Cantid. que consiste
en los dhos tres mil nuevecientos quarenta y si
ete rs. y Veinte y un mrs. y los cinquenta y
seis rs. y Catorce mrs. de Resultas Cobrables,
que dichas partidas Componen las de quatro
mil ciento noventa y un rs. y siete mrs. que
es el todo deste dho Repartimto. el que se ha
de practicar entre los Vecinos desta Villa su
termino y Jurisdicion, y Acendados forasteros
en ella sin distincion de personas si solo de aque
llos que gozan de Inmd. Eclesiastica, Pobres de So
lemnidad, y Jornaleros, Como se manda en
la Real Instruccion, en cuia Consequencia man
daron sus Merc. se practique el expresado Re
partimto. de los referidos quatro mil ciento no
venta y un rs. y siete mrs. y asimismo los cin
quenta y seis rs. y catorce mrs. de Resultas Cobrables
se le Cargue en sus motes a los sujetos que Cons
tan del memorial de dhas Resultas, ademas de lo
que por este Repartimto. les tocase, el qual se ha
de practicar con arreglo a los Caudales, aciendas,
tratos, Comercios y grangerias de cada Vecino
Incluiendo las aciendas que poseen